

DIRECTRICES PROPIEDAD INTELECTUAL GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

UMS-INS-L-12

Versión 1

Edición: Marzo 18 de 2021

Elaborado Por: Dirección de investigación	Revisado Por: Representante SGC	Aprobado por: Rectoría
Fecha:18-03-2021	Fecha:	Fecha: 22-07-2021

Directrices Propiedad Intelectual	UMS-INS-L-12
Gestión de la Investigación	Versión 01
	Fecha: 22-07-2021

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha Modificación	Comentario – Justificación
1	22-07-2021	Versión Inicial

Directrices Propiedad Intelectual	UMS-INS-L-12
Gestión de la Investigación	Versión 01
	Fecha: 22-07-2021

1. Objetivo

Establecer un marco guía frente a derechos de autor y conexos, conocimiento tradicional y protección del folclor, propiedad industrial y patentes en los proyectos de investigación de la Unimon serrate (Cfr. Políticas de investigación, 2021).

2. Destinatarios

Coordinaciones de Investigación, Docentes, Estudiantes y Egresados con actividades en los proyectos de investigación.

3. Definiciones

Conocimientos tradicionales. Se definen como “los conocimientos desarrollados por comunidades indígenas u otras comunidades locales que incluyen los sistemas de conocimiento, las creaciones, las innovaciones y las expresiones culturales que han sido transmitidos generalmente de generación en generación; y se consideran pertenecientes a un grupo de personas en particular y a su territorio y están evolucionando constantemente en respuesta al medio ambiente cambiante. Dentro de las categorías de conocimientos tradicionales se cuentan: conocimientos en agricultura, científicos, técnicos, ecológicos, medicinales (relacionados con medicinas y remedios), relacionados con biodiversidad, entre otros” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2007).

Derechos de autor. De acuerdo con la Ley 23 de 1982, estos derechos se ejercen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y su destinación (artículo 2). Las obras protegidas son: Obras artísticas, científicas y literarias, Obra individual, Obra en colaboración, Obra colectiva, Obra anónima, Obra seudónima, Obra inédita, y las demás enunciadas en el artículo 8 de la misma Ley.

Derechos morales. Son los derechos que el autor o los autores de las obras científicas, literarias y artísticas tienen sobre la(s) misma(s), los cuales se consideran perpetuos, inalienables e irrenunciables. Esta potestad les permite: a) Reivindicar en todo tiempo la autoría de su obra; b) Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por éstos; c) Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él si así lo ordena por disposición testamentaria; d) Modificarla, antes o después de su publicación, y e) Retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Los derechos anteriores no pueden ser renunciados ni cedidos. Los autores al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales no conceden sino los de goce y disposición a que se refiere el respectivo contrato, conservando siempre los derechos morales.

Derechos patrimoniales. Otorgan la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de la obra a una persona natural o jurídica, por cualquier medio conocido o por conocer. Estos derechos son renunciables y transmisibles, y se causan con la publicación, transmisión o con la reproducción de la obra.

En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedio de otra persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones.

Licencia Creative Commons. En aras de democratizar el acceso a los resultados de investigación, la Unimonserate se acoge a la licencia Creative Commons en la mayoría de sus obras, garantizando el acceso abierto (Open Access) a revistas electrónicas y a libros resultado de investigación que son publicados en línea.

Nueva raza animal. La nueva raza animal se reconoce como la escala más baja de la clasificación taxonómica, especificada de este modo, familia, género, especie y variedad 66. (Ref. 66 Concepto 03093878 de la Superintendencia de Industria y Comercio del 30 de diciembre de 2003. 67 Resolución número 02935 de 2001. Artículo 7°. del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.) Así mismo, la Resolución 02935 de 2001 del ICA contempla que el Animal Modificado Genéticamente (AnMG) es todo aquel que tenga ácido nucleico exógeno, intencionalmente incorporado en el genoma de sus células germinativas o somáticas. (ref. 67 Resolución número 02935 de 2001. Artículo 7°. del Instituto Colombiano Agropecuario ICA).

Patente de invención. Derecho exclusivo que confiere el estado sobre una invención. Por medio de ella se protege todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva manera de hacer algo, o una nueva solución técnica a un problema. Para ser considerado invención deberá cumplir 3 requisitos, ser novedoso, tener nivel inventivo y ser susceptibles de aplicación

Directrices Propiedad Intelectual	UMS-INS-L-12
	Versión 01
Gestión de la Investigación	Fecha: 22-07-2021

industrial. (ref. anexo 4 para categorización de grupos de Colciencias 2018). Las patentes de invención son las creaciones de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. sobre las cuales se ejerce el derecho de explotar en forma exclusiva, impidiendo su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular quien como obligación o contraprestación pone a disposición del público su invención.

Patente de modelo de utilidad. Derecho exclusivo que confiere el estado para proteger toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Para ser considerado objeto de esta protección deberá cumplir 2 requisitos, tener nivel inventivo y ser susceptibles de aplicación industrial. El modelo de utilidad protege invenciones con menor rango inventivo que las protegidas por patente de invención. Citado en el anexo 4 para categorización de grupos de Colciencias 2018 ref. Superintendencia de Industria y Comercio, “Guía de propiedad industrial. Patente de invención y patente de modelo de utilidad”, Bogotá, 2008. 64 Resolución número 02935 de 2001. Artículo 7 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Propiedad industrial. Hace alusión al derecho de creaciones que se aplican en la industria, entendiendo la industria como cualquier actividad productiva, incluido el sector servicios. Por tanto, la propiedad industrial reconoce el derecho de inventores, innovadores o diseñadores de productos que muestran avances técnicos aplicables a la industria, sin perjuicio de los derechos de la Unimonstrate como entidad contratante del proyecto.

Titularidad de la patente. “El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas. Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas. Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.” (Decisión Andina No 486, art. 22).

Variedad vegetal. Se refiere a las variedades vegetales cuando sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables, y se les hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica. En el Modelo de Medición de Grupos se entiende por tales, la creación de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento

Diretrizes Propiedad Intelectual	UMS-INS-L-12
	Versión 01
Gestión de la Investigación	Fecha: 22-07-2021

heredable de las plantas (ref. 65 Decisión 345 de 1993 del Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, Comunidad Andina de Naciones - capítulo III, artículo 4) y se considera como requerimiento de existencia el certificado de obtentor de variedad vegetal expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

4. Responsable

Dirección de Investigación: Director de Investigación y Coordinadores de Investigación de las Escuelas e Institutos.

Comité Editorial Institucional: Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Director de Investigación, Representante Directores de Programas, Representante Coordinadores de Investigación, Directora de Servicios de Apoyo Académico, Responsable Unidad de Comunicaciones, Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

5. Exposición de directrices

a) **Derechos de autor y los derechos conexos.** La Dirección de Investigación orienta frente a los derechos de autor y conexos de los productos derivados de proyectos de investigación desarrollados por docentes, estudiantes y egresados de la Unimonserrate. En este proceso, se cuenta con el apoyo y soporte de la Editorial Universitaria y las Coordinaciones de Investigación de las escuelas e institutos, para los siguientes productos:

- Proyectos de investigación y de investigación-creación.
- Obras científicas, literarias y artísticas elaboradas durante la vigencia de los contratos laborales o por prestación de servicios con la Unimonserrate.
- Procesos editoriales bajo el sello Unimonserrate, que involucren autores externos (Revistas) o la interlocución con otras editoriales.

Procedimientos requeridos

- Acta de Constitución y Cierre de proyectos de investigación en el Sistema BETA (Anexo 1).
- Cesión de derechos patrimoniales de las obras publicadas bajo sello Unimonserrate: libros, memorias de eventos, revistas y capítulos de libro (Anexo 2).

b) **El conocimiento tradicional y la protección del folclor.** De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores (2007), Colombia reitera las dificultades que presenta el régimen de Propiedad Intelectual convencional para la protección del conocimiento tradicional. Este régimen fue concebido para la protección de conocimientos con titular identificable, cuyas características difieren mucho de las del conocimiento tradicional, el cual, como se ha señalado, tiene un carácter holístico, colectivo, dinámico, se transmite de generación en generación de

manera oral, hace parte de la identidad colectiva, etc. Es por esta razón que se requiere construir un sistema especial para su protección.

Los derechos de Propiedad Intelectual convencionales no se aplican *strictu sensu* al conocimiento tradicional, porque no los conocen las comunidades, pero especialmente, porque no son adecuados a sus características. Sin embargo, constituyen un punto de referencia válido para la construcción de un Sistema de Protección que sí sea efectivamente aplicable al conocimiento tradicional. Por otra parte, el actual régimen de Propiedad Intelectual deberá armonizarse con el fin de promover la protección del conocimiento tradicional. Es cada vez más frecuente encontrar patentes otorgadas a invenciones que no cumplen con los requisitos de patentabilidad por no ser novedosas, justamente por existir conocimientos tradicionales relacionados con la invención patentada (Por ejemplo, Ayahuasca, Árbol de Neem, Frijol Enola).

En el caso de Colombia, la Decisión Andina 486 establece que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas. Sin embargo, no existe ninguna norma de Propiedad Intelectual que proteja explícitamente los conocimientos tradicionales. Adicionalmente tampoco existe en ninguna otra ley nacional, regulación para acceso a los conocimientos tradicionales, como tampoco mecanismos que permitan a las comunidades proteger sus conocimientos tradicionales y obtener una titularidad sobre ellos que pueda ser reconocida internacionalmente. En conclusión, no existe legislación que proteja dichos conocimientos tradicionales.

En la Unimonstrate, la aplicación de estos procesos se da en los siguientes aspectos:

- Grupos y semilleros de investigación con trabajo comunitario.
- Proyección Social y cursos de extensión con/desde/para comunidades.

Procedimientos requeridos

Enunciado claro en los convenios sobre las políticas de propiedad intelectual y como parte de la garantía desde la Unimonstrate a los conocimientos tradicionales y protección del folclor (Cfr. Documento Gestión de relaciones interinstitucionales para la investigación, 2021).

c) **La propiedad industrial y patentes.** La Unimonstrate es titular de estas invenciones patentables, en los siguientes casos:

- Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, egresados, monitores, funcionarios administrativos, o contratistas de la

Directrices Propiedad Intelectual	UMS-INS-L-12 Versión 01
Gestión de la Investigación	Fecha: 22-07-2021

Unimonserate como parte de sus obligaciones laborales, contractuales o académicas con la Institución.

- Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros, de acuerdo con los términos del contrato.
- Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor, del egresado o del profesor, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Universidad.
- Que sean producto de una pasantía o una comisión de estudios en la Universidad, que realicen los profesores.
- Cuando sean el producto de un trabajo de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por la Unimonserate y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.
- Cuando son producto de pasantías o consultorías científicas y tecnológicas.

d) **Requisitos a tener en cuenta para solicitar una patente.** “Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial” (Decisión Andina 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial, art. 14).

No se considera una invención, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Decisión Andina 486:

- los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
- el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- las formas de presentar información.”

¿Qué no se puede patentar? De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Decisión Andina 486 no puede patentarse:

- Las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos, la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o

Directrices Propiedad Intelectual	UMS-INS-L-12
	Versión 01
Gestión de la Investigación	Fecha: 22-07-2021

a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;

- Las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;
- Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;
- Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

6. Criterios y procedimientos asociados

Criterios

- Convocatoria Institucional a proyectos de investigación.
- Lineamientos de Semilleros de Investigación.
- Lineamientos Jóvenes Investigadores.
- Lineamientos de Gestión Editorial.
- Lineamientos de Proyección Social.

Procedimientos

- UMS-EU-P-03 Publicación de Libros: resultado de investigación.
- UMS-EU-P-03 Publicación de Libros: de divulgación
- UMS-EU-P-04 Publicación de Revistas de Divulgación
- UMS-EU-P-02 Publicación de Artículos Revista Hojas y Hablas.

Anexos

ANEXO 1

Acta de constitución de Proyecto – Sistema BETA



Investigación – Escuela/Instituto
Project Charter

Project Name:		Budget Year:	Project Code:
Project Manager:		Program:	
Sponsor:		Client:	
Total Value:	Budget At Completion (BAC):	Priority:	
Business needs:			
Objectives:			
Constraints:			
Risks:			
Assumptions:			
Deliverables:			
Exclusions:			
Baseline Start:	Baseline Finish:	Planned Duration (days):	
External Cost (1)+(2)+(3)		Internal Cost:	
SIGN OFF:			

Project Manager

Project Sponsor

Acta de cierre de Proyecto – Sistema BETA

Nombre: **Año** **Código:**

Líder de Proyecto: **Programa:**

Patrocinador: **Ciente:**

Valor Total: **Presupuesto al Finalizar (BAC):** **Costo Actual al Finalizar:**

Resultados del Proyecto

Objetivos Alcanzados

Línea Base de Inicio: **Fecha de Inicio:**

Línea Base de Finalización: **Fecha de Finalización:**

Deliverables	Date Completed
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Lecciones Aprendidas:

Los objetivos iniciales fueron muy ambiciosos con respecto al tiempo de trabajo definido.
El trabajo en equipo puede fallar, quedando en la responsabilidad del encargado la elaboración del total de entregables.

Document	URL
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma:

--	--	--

Líder de Proyecto

Líder de Programa

Patrocinador

ANEXO 2

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE – UNIMONSERRATE

CESIÓN DERECHOS DE AUTOR

Los abajo firmantes, autor (es) del artículo y/o libro, titulado: _____ y acogiéndonos a la Constitución Política, Artículo 61, a la Ley 23 de 1982, a la Ley 44 de 1993, a la Decisión Andina 351 de 1993, a las convenciones internacionales de Berna y Roma y demás disposiciones legales que rigen para Colombia en materia de derechos de autor declaramos que:

1. Respetamos los derechos de autor y de propiedad intelectual en todo lo presentado en el texto.
2. Que el documento es inédito y de nuestra autoría.
3. Que el material no ha sido publicado ni está siendo revisado en otra editorial y/o revista.
4. Que los textos tomados de otros autores están debidamente referenciados y cuentan con las debidas autorizaciones para su uso, reproducción y publicación.
5. Que el material no es copiado ni en parte ni totalmente de otros textos.

FIRMAN:

Nombres y apellidos _____

c.c. _____

Firma _____

Nombres y apellidos _____

c.c. _____

Firma _____

Dado en Bogotá, a los XX días, del mes del 2021.

Directrices Propiedad Intelectual

UMS-INS-L-12

Versión 01

Fecha:

22-07-2021

Gestión de la Investigación

